

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-HPDBL|CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE"

Ruc/código :	20610368647	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	GALU JM SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:55:54

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE OBSERVA Y CUESTIONA AL COMITE QUE DESCONOCE QUE SOLICITAR COMPONENTES EN LA ACREDITACION DE EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILRES FUE PROHIBIDO POR EL ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TC DE DICIEMBRE DEL 2023. POR LO QUE EXIGIMOS QUE ELIMINEN DICHO REQUERIMIENTO POR TRATARSE DE UNA BARRERA A LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES ,HECHO QUE FUE PUESTO EN CONOCIMIENTO AL OSCE MEDIANTE EL FORMATO DE DENUNCIAS OSCE (DSF-0000-FOR-0001-Denuncias sobre Transgresiones) YA CONTRALORIA Y FISCALIA DE PREVENCION DEL DELITO POR TRATARSE DE UN CLARO DIRECCIONAMIENTO DE LA OBRA.POR LO QUE DEBE ELIMINARSE DICHO REQUERIMIENTO .

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 51 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo señalado por el área usuaria, la cual indica que con respecto a la observación, se puede referenciar: según ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TC DE DICIEMBRE DEL 2023 indica en el Art 17. ¿no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad¿, exijan que se acrediten componentes y/o partidas de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

No obstante, bajo lo establecido en el Art 18 del ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TC DE DICIEMBRE DEL 2023 precisa que: ¿en determinados casos, la complejidad de las obras puede ameritar que, de manera excepcional y cuando sea imprescindible para asegurar la ejecución exitosa de la misma, sea posible solicitar a los postores demostrar que han ejecutado determinadas prestaciones que demandan una capacidad técnica altamente especializada; sin embargo, dicha excepción no puede ser desarrollada a través de un acuerdo de Sala Plena, por lo que la mencionada referencia se tomó como pertinente en su momento. sin embargo, con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores y mayor participación, SE ACOGE la observación suprimiendo los componentes.

En ese sentido, este colegiado ACOGE la observación por lo que suprime los componentes solicitados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-HPDBL|CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE"

Ruc/código :	20610368647	Fecha de envío :	26/06/2024
Nombre o Razón social :	GALU JM SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	14:55:54

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE QUE HABIENDOSE APROBADA LA MODIFICACION DE LA LEY DE CONTRATACIONES DONDE SE AUTORIZA A LAS ENTIDADES LA RETENCION DEL 10% COMO FONDO DE GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.POR LO QUE SE SOLICITA CONFIRMAR QUE SERA ACEPTADA LA RETENCION

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2 Literal: 2.3 Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

NO CORRESPONDE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, según Ley n° 32077- LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE y, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,
- Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

En ese sentido, este colegiado ACLARA, que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-HPDBL|CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE"

Ruc/código :	20480305991	Fecha de envío :	05/07/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ GUTIERREZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:50:00

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Podemos apreciar que la entidad para la acreditación de obras similares a solicitado se considerará obra igual o similar a los siguientes CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE: ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON MÍNIMO CATEGORIA I-3.

Para el caso de acreditación de experiencia del postor, debe demostrar y acreditar de manera fehaciente en las obras similares que presente haber ejecutado dentro de la obra los siguientes componentes:

¿ OBRAS PROVISIONALES: DEMOLICIONES Y OBRAS PROYECTADAS PARA NO AFECTAR LA CONTINUIDAD DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS SALUD EN LAS ÁREAS QUE SE ESTAN INTERVINIENDO.

¿ OBRAS DE CONCRETO SIMPLES Y CONCRETO: CIMENTACIONES, MUROS DE CONCRETO Y/O REFUERZO Y CISTERNAS.

¿ ESTRUCTURAS METALICAS

¿ ARQUITECTURA: ZOCALOS, CONTRAZOCALOS, COBERTURAS, MUEBLES O MOBILIARIO FIJO, MURO CORTINA.

¿ INSTALACIONES ELECTRICAS: SALIDAS DE FUERZA, TABLEROS GENERALES Y AUTOSOPORTADOS, BANDEJAS Y CANALETAS, BUZONES DE CONCRETO, POZOS A TIERRA 0 OHM.

¿ INSTALACIONES MECANICAS: SISTEMA UPS, SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO Y VENTILACIÓN MECÁNICA, ASCENSORES PUBLICO CON CAPACIDAD MAYOR A 1200 KG.

¿ REDES DE COMUNICACIONES: SISTEMAS DE COMUNICACIÓN ACORDES CON LA TECNOLOGIA ACTUAL SEÑALADA POR LAS NORMAS TECNICAS: SISTEMAS DE VIDEO VIGILANCIA, RACK O GABINETE DE COMUNICACIONES.

Sin embargo, mediante ACUERDO DE SALA PLENA N° 002-2023/TCE, indica sobre la posibilidad de incluir ¿componentes¿ y/o ¿partidas¿ de la obra similar, donde en el punto en punto 5 del III. Acuerdo, se 5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación ¿experiencia del postor en la especialidad¿, no pueden exigir que se acredite ¿componentes¿ y/o partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que las entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: B Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N° 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo señalado por el área usuaria, la cual indica que con respecto a la observación, se puede referenciar: según ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TC DE DICIEMBRE DEL 2023 indica en el Art 17. ¿no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad¿, exijan que se acrediten componentes y/o partidas de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

No obstante, bajo lo establecido en el Art 18 del ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TC DE DICIEMBRE DEL 2023 precisa que: ¿en determinados casos, la complejidad de las obras puede ameritar que, de manera excepcional y cuando sea imprescindible para asegurar la ejecución exitosa de la misma, sea posible solicitar a los postores demostrar que han ejecutado determinadas prestaciones que demandan una capacidad técnica altamente especializada; sin embargo, dicha excepción no puede ser desarrollada a través de un acuerdo de Sala Plena, por lo que la mencionada referencia se tomó como pertinente en su momento. sin embargo, con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores y mayor participación, SE ACOGE la observación suprimiendo los componentes.

En ese sentido, este colegiado ACOGE la observación por lo que suprime los componentes solicitados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-HPDBL|CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE"

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-HPDBL|CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE"

Ruc/código :	20480305991	Fecha de envío :	05/07/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ GUTIERREZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:50:00

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Podemos apreciar que la entidad para la acreditación de obras similares a solicitado se considerará obra igual o similar a los siguientes CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECUPERACIÓN DE: ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, CON MÍNIMO CATEGORIA I-3. Lo cual se solicita al comité de selección ampliar a instituciones educativas en general y de esa manera no restringir la participación de potenciales postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.1 Literal: B **Página: 43**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N° 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

de acuerdo a lo señalado por el area usuaria, quien indica que, los establecimientos de Salud están categorizados en tres niveles de atención, cada uno con una propia norma técnica que rige los criterios técnicos mínimos a considerar, siendo este el caso de la NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 110-MINSA/DGIEM-V.01: ¿INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN¿. Asimismo, se establece que la complejidad que denota este expediente no puede enmarcarse dentro de ¿INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN GENERAL¿, ya que la ingeniería desarrollada tiene un alto nivel de especialización según el nivel de atención del establecimiento. Del mismo modo, es antitécnico establecer una similitud con la INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ya que cuenta con su normativa específica vigente y mantiene su propio grado de complejidad.

Con lo anterior mencionado, se entiende que este requerimiento de experiencia en la especialidad, no vulnera el principio de Igualdad De Trato, ya que ya que este sólo se viola si aquella está desprovista de una justificación objetiva y razonable, encontrando justificación en la complejidad de los procesos constructivos de las edificaciones en el sector salud.

Asimismo, al haberse establecido que la experiencia solicitada en la especialidad sea a partir de Establecimientos de Salud I-3, no se estaría vulnerando el Principio de Libertad de Concurrencia, ya que el presente expediente técnico de obra está formulado dentro de la normativa de Establecimientos De Salud del Segundo Nivel de Atención, por lo que se estaría fomentando la promoción de la competencia acorde al mercado, teniendo como finalidad la protección de los intereses económicos de la Entidad.

En ese sentido, este colegiado NO ACOGE, la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-HPDBL|CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE"

Ruc/código :	20480305991	Fecha de envío :	05/07/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ GUTIERREZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:50:00

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Podemos apreciar que la entidad para otros factores de evaluación B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL que el punto B.1; B.3 y B.5, que en dichas prácticas se solicita al comité de selección ampliar a instituciones educativas en general y de esa manera no restringir la participación de potenciales postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** B.1;B.3,B5 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N° 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo señalado en las bases estándar señala lo siguiente, [CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRA EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN], por lo tanto no aplica para instituciones educativas al tratarse de una infraestructura de salud; asimismo las mismas bases señalan que: Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

Por lo que este colegiado en UNANIMIDAD, considera que el campo de aplicación a consignarse en las bases quedara de la siguiente manera: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECUPERACIÓN De: obras de establecimientos de salud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECUPERACIÓN De: obras de establecimientos de salud.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-HPDBL|CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE"

Ruc/código :	20480305991	Fecha de envío :	05/07/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ GUTIERREZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	14:50:00

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Podemos apreciar que la entidad para el proceso de la Carta Fianza de fiel cumplimiento que en el punto 3.1 de Artículo 3, de la LEY N° 32077, indica lo siguiente: Se autoriza a las entidades públicas para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicatario calificado como mype según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Por lo tanto, se solicita al comité de selección incorporar a las bases integradas la ley mencionada anteriormente, para que de esta manera las empresas mypes tengan más oportunidades de participación en el presente proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** 3.2.1 **Página:** 12

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTICULO N° 02 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que, según Ley n° 32077- LEY QUE ESTABLECE UN MEDIO ALTERNATIVO DE GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LAS MYPE y, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos 3.1 y 3.2 es aplicable a los contratos de ejecución periódica de suministro de bienes, servicios, consultorías y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta días calendario; y,
- Se considere, según corresponda, al menos dos pagos a favor del contratista o dos valorizaciones periódicas en función del avance de la obra.

3.4 La retención indicada en el párrafo 3.1 se efectúa durante la ejecución total del contrato y se realiza, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al finalizar dicho contrato.

En ese sentido, este colegiado ACLARA, que el postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tenga la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

postor adjudicatario calificado como MYPE según la legislación vigente tiene la facultad de optar por la retención del monto total de la garantía correspondiente como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-HPDBL|CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE"

Ruc/código :	20480305991	Fecha de envío :	05/07/2024
Nombre o Razón social :	FERNANDEZ GUTIERREZ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	15:06:00

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se solicita al Comité de Selección adjuntar la base de datos del presupuesto (S10) y/o edición editable (EXCEL) para una mejor elaboración de la propuesta para el benéfico del proceso de selección.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1 Literal: 1 Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que los datos del presupuesto (S10), serán publicados en la integración de las bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-HPDBL|CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE"

Ruc/código :	20548169012	Fecha de envío :	05/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA EL MAURI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA EL MAURI S.A.C.	Hora de envío :	15:36:58

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En la pagina 40, ítem 50. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR indica que, "se consideran OBRAS IGUALES Y/O SIMILARES: CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION...DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON MINIMO CATEGORIA I-3".

En concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia y el Principio de Igualdad de Trato, estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de que no se afecte la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores, Se solicita que también se acepte como obras similares: INFRAESTRUCTURAS DE SALUD EN GENERAL E INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ya que también cumplen con las actividades a realizar en el actual proceso de contratación, ya que según la opinión N° 088-2018/DTN se indica que "la experiencia es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo", con la finalidad de que se fomente la mayor participación de postores y se brinde las mismas oportunidades, solicitamos se acojan los términos antes mencionados como obras similares

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 50 **Literal:** S/L **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

de acuerdo a lo señalado por el área usuaria, quien indica que, los establecimientos de Salud están categorizados en tres niveles de atención, cada uno con una propia norma técnica que rige los criterios técnicos mínimos a considerar, siendo este el caso de la NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 110-MINSA/DGIEM-V.01: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN. Asimismo, se establece que la complejidad que denota este expediente no puede enmarcarse dentro de ¿INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN GENERAL, ya que la ingeniería desarrollada tiene un alto nivel de especialización según el nivel de atención del establecimiento. Del mismo modo, es antitécnico establecer una similitud con la INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ya que cuenta con su normativa específica vigente y mantiene su propio grado de complejidad.

Con lo anterior mencionado, se entiende que este requerimiento de experiencia en la especialidad, no vulnera el principio de Igualdad De Trato, ya que ya que este sólo se viola si aquella está desprovista de una justificación objetiva y razonable, encontrando justificación en la complejidad de los procesos constructivos de las edificaciones en el sector salud.

Asimismo, al haberse establecido que la experiencia solicitada en la especialidad sea a partir de Establecimientos de Salud I-3, no se estaría vulnerando el Principio de Libertad de Concurrencia, ya que el presente expediente técnico de obra está formulado dentro de la normativa de Establecimientos De Salud del Segundo Nivel de Atención, por lo que se estaría fomentando la promoción de la competencia acorde al mercado, teniendo como finalidad la protección de los intereses económicos de la Entidad.

En ese sentido, este colegiado NO ACOGE, la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-HPDBL|CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE"

Ruc/código :	20548169012	Fecha de envío :	05/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA EL MAURI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA EL MAURI S.A.C.	Hora de envío :	15:36:58

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

En la pagina 38, ítem 46.CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS indica que, EL NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS ES DOS (02). En concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia y el Principio de Igualdad de Trato, estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de que no se afecte la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores, Se solicita que SE ACEPTE UN NUMERO MAXIMO DE CONSORCIADOS DE TRES (03)

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 46 **Literal:** S/L **Página:** 38

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo señalado en el numeral 49.5 del Art. 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente señala (...) el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. en ese sentido el area usauria ha señalado que los consorcios deben estar conformado por dos empresas; en ese sentido no se acoge la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-HPDBL|CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE"

Ruc/código :	20548169012	Fecha de envío :	05/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA EL MAURI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA EL MAURI S.A.C.	Hora de envío :	15:36:58

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En la pagina 40, ítem 50. EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA, indican que dentro de las obras iguales y/o similares se deberá cumplir con los siguientes componentes "OBRAS PROVISIONALES....OBRAS DE CONCRETO SIMPLE Y CONCRETO....ESTRUCTURAS METALICAS....ARQUITECTURA....INSTALACIONES ELECTRICAS....INSTALACIONES MECANICAS....REDES DE COMUNICACIONES...." sin considerar en todo caso instalaciones sanitarias como parte del proceso constructivo, por lo cual En concordancia con el Principio de Libertad de Concurrencia y el Principio de Igualdad de Trato, estipulados en la Ley de Contrataciones del Estado y con la finalidad de que no se afecte la libre concurrencia de postores y se brinde las mismas oportunidades a los mismos para formular sus ofertas y así fomentar una mayor participación de postores, Se solicita que DICHOS COMPONENTES SEAN SUPRIMIDOS para que exista pluralidad de postores y se acepte INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN GENERAL Y EDUCATIVA PUBLICA Y PRIVADA.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 50 **Literal:** S/L **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

De acuerdo a lo señalado por el área usuaria, la cual indica que con respecto a la observación, se puede referenciar: según ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TC DE DICIEMBRE DEL 2023 indica en el Art 17. ¿no corresponde que las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación experiencia del postor en la especialidad¿, exijan que se acrediten componentes y/o partidas de la obra; dicha exigencia resulta contraria a las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos.

No obstante, bajo lo establecido en el Art 18 del ACUERDO DE SALA PLENA N°002-2023/TC DE DICIEMBRE DEL 2023 precisa que: ¿en determinados casos, la complejidad de las obras puede ameritar que, de manera excepcional y cuando sea imprescindible para asegurar la ejecución exitosa de la misma, sea posible solicitar a los postores demostrar que han ejecutado determinadas prestaciones que demandan una capacidad técnica altamente especializada; sin embargo, dicha excepción no puede ser desarrollada a través de un acuerdo de Sala Plena, por lo que la mencionada referencia se tomó como pertinente en su momento. sin embargo, con la finalidad de fomentar la pluralidad de postores y mayor participación, SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, relacionada a la primera parte de la observación suprimiendo los componentes.

En ese sentido, respecto a los componentes serán eliminados de las bases, tal como se ha señalado en la absolución de la consulta 1 ; asimismo, respecto a la solicitud de aceptar INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN GENERAL Y EDUCATIVA PUBLICA Y PRIVADA, NO SE ACOGE, tal como ha sido detallado por el presente comité de selección donde se indica que: Se precisa a los postores que, los establecimientos de Salud están categorizados en tres niveles de atención, cada uno con una propia norma técnica que rige los criterios técnicos mínimos a considerar, siendo este el caso de la NORMA TÉCNICA DE SALUD N° 110-MINSA/DGIEM-V.01: INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN. Asimismo, se establece que la complejidad que denota este expediente no puede enmarcarse dentro de INFRAESTRUCTURA DE SALUD EN GENERAL, ya que la ingeniería desarrollada tiene un alto nivel de especialización según el nivel de atención del establecimiento. Del mismo modo, es antitécnico establecer una similitud con la INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, ya que cuenta con su normativa específica vigente y mantiene su propio grado de complejidad.

Con lo anterior mencionado, se entiende que este requerimiento de experiencia en la especialidad, no vulnera el principio de Igualdad De Trato, ya que ya que este sólo se viola si aquella está desprovista de una justificación objetiva y razonable, encontrando justificación en la complejidad de los procesos constructivos de las edificaciones en el sector salud.

Asimismo, al haberse establecido que la experiencia solicitada en la especialidad sea a partir de Establecimientos de Salud I-3, no se estaría vulnerando el Principio de Libertad de Concurrencia, ya que el presente expediente técnico de obra está formulado dentro de la normativa de Establecimientos De Salud del Segundo Nivel de Atención, por lo que se estaría fomentando la promoción de la competencia acorde al

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-HPDBL|CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE"

Específico

50

S/L

40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

mercado, teniendo como finalidad la protección de los intereses económicos de la Entidad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se suprimira los componentes

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE-HOSPITAL BELEN - LAMBAYEQUE
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-HPDBL|CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE CONSULTORIOS DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL BELÉN LAMBAYEQUE"

Ruc/código :	20548169012	Fecha de envío :	05/07/2024
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA EL MAURI SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA EL MAURI S.A.C.	Hora de envío :	15:36:58

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Se solicita que los ISO sean suprimidos de las bases, de manera que exista pluralidad de postores, así mismo deberá suprimirse el alcance indicado en los ISOS que consideran CONSTRUCCION Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O CREACION Y/O RECUPERACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON MINIMO CATEGORIA I-3, de manera no existan suspicacias de direccionamiento alguno

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: s/n Literal: b **Página: 44**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 de la Ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

Este colegiado indica que NO SE ACOGE la observación; sin embargo, de acuerdo a lo señalado en las bases estándar señala lo siguiente, [CONSIGNAR EL ALCANCE O CAMPO DE APLICACIÓN QUE SE REQUIERE CUBRA EL CERTIFICADO, EL CUAL DEBE ESTAR VINCULADO AL OBJETO DE CONTRATACIÓN], por lo tanto no aplica para instituciones educativas al tratarse de una infraestructura de salud; asimismo las mismas bases señalan que: Respecto de la definición del alcance o campo de aplicación del certificado, se podrían considerar certificados cuyos alcances involucren el objeto de contratación, tales como ¿ejecución o construcción de¿: obras de edificación, obras civiles, obras viales o de infraestructura vial, obras de saneamiento, obras electromecánicas, obras energéticas, obras de suministro de energía, entre otros.

Por lo que este colegiado en UNANIMIDAD, considera que el campo de aplicación a consignarse en las bases quedara de la siguiente manera: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACIÓN Y/O CREACIÓN Y/O RECUPERACIÓN De: obras de establecimientos de salud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null